

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

3 4 8

2 8 SEP 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

50



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicados Nos. 20224600111682 del 26 de agosto de 2022 y 20224600112332 del 30 de agosto de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RANITA DORADA SUR**", a favor de:

1. Predio denominado "**LOTE 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, ubicado en la vereda El llano, municipio de Falan, departamento del Tolima.
2. Predio denominado "**RURAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, ubicado en la vereda Frías, municipio de Falan, departamento del Tolima.

Dicha información estaba contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 05 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1., emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 07 de julio de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

*POR ACTA NÚMERO 119 DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS (...)"*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<b>DIRECTOR EJECUTIVO</b>	<b>LARA HERNANDEZ SARA INES</b>	<b>CC 34,562,876</b>

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1.

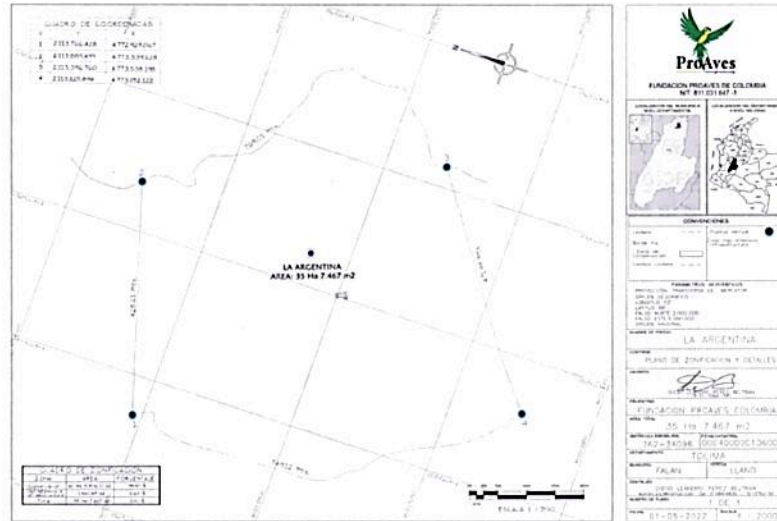
No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE**





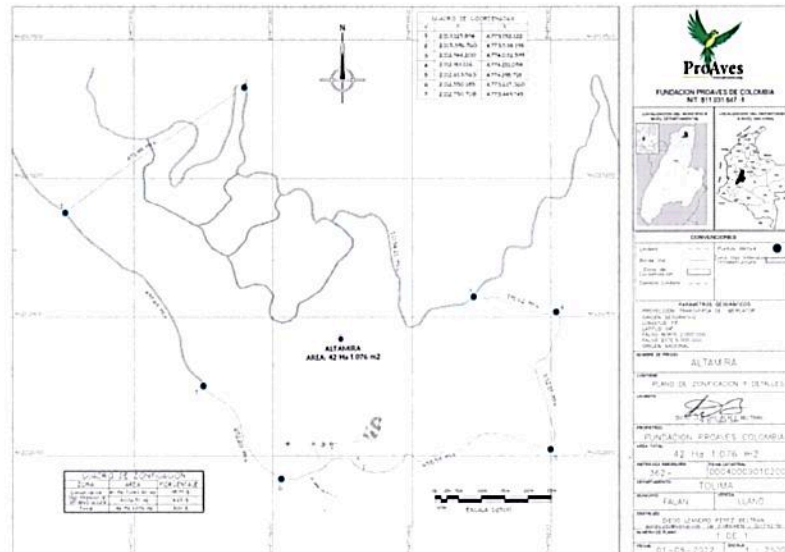
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

- El solicitante adjunta plancha topográfica con su respectiva zonificación para cada uno de los predios objeto de solicitud:
  - Predio denominado "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, con un área total de 35,7467 ha.



CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	41 Ha 5.906.11 m2	93.57 %
Uso intensivo e infraestructura	1.560.89 m2	0.43 %
<b>Total</b>	<b>35 Ha 7.467 m2</b>	<b>100 %</b>

- Predio denominado "RURAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, con un área total de 42,1076 ha.



CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	41 Ha 7.043.30 m2	95.77 %
Uso intensivo e infraestructura	4.032.70 m2	4.23 %
<b>Total</b>	<b>42 Ha 1.076 m2</b>	<b>100 %</b>

- Con respecto a la información aportada, se evidenció que la plancha topográfica tenía nombre y matrícula profesional de quién elaboró el documento; por lo tanto, se procedió a verificar estos datos en

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, corroborando que el profesional se encuentra debidamente registrado en dicha base de datos, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DE PREDIO LA ARGENTINA	
CONTIENE PLANO DE ZONIFICACION Y DETALLES	
LEVANTO  DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN EP 01-15564 CPPT	
PROPIETARIO FUNDACION PROAVES COLOMBIA	
AREA TOTAL 35 Ha 7.467 m2	
MATRICULA INMOBILIARIA 362-34096	FICHA CATASTRAL 000400090106000
DEPARTAMENTO TOLIMA	
MUNICIPIO FALAN	VEREDA LLANO
DIGITALIZO DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN leandro.p92@hotmod.com Cel: 3168604819 - 3213262159	
NUMERO DE PLANO 1 DE 1	
FECHA 01-05-2022	ESCALA 1 : 2000

Jueves 8 de septiembre del 2022



Inicio > Nuestra entidad > Trámites y Servicios > Atención al Ciudadano > Inspección, Vigilancia y Control > Transparencia y acceso a la información > Noticias

### Trámites y Servicios

- Expedición de la licencia profesional
- Cambios de formato de la licencia profesional
- Deposición de la licencia profesional
- Solicitud del certificado de vigencia
- Consulta del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Tarifas de Trámites 2022
- Preguntas Frecuentes

### Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT, EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

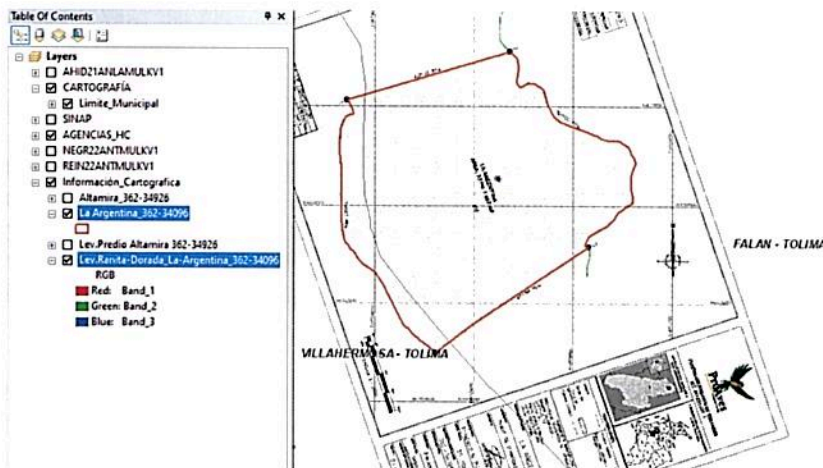
El señor(a) **DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-15564  
Cédula: 1110532040  
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
Institución: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1970, la sentencia C-695 de 1003 de la Corte

- Posteriormente y teniendo en cuenta que en cada una de las planchas topográficas se relacionaba su tabla de coordenadas, las mismas fueron georreferenciadas, tal como se muestra a continuación:

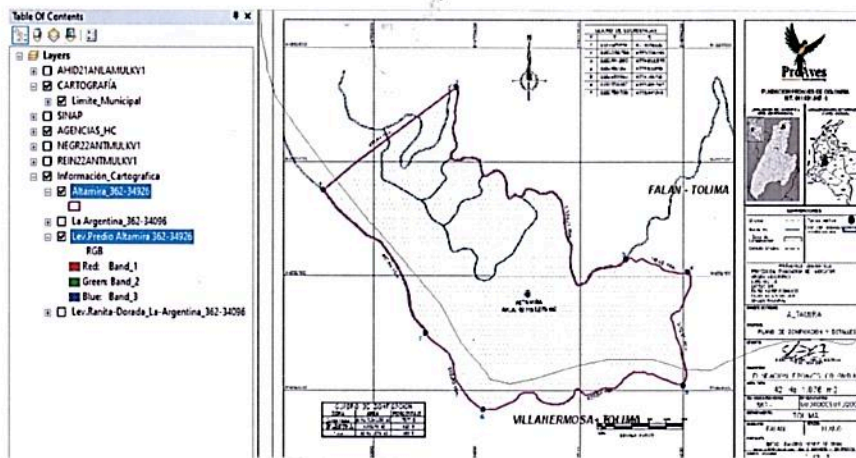
Predio denominado "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096.



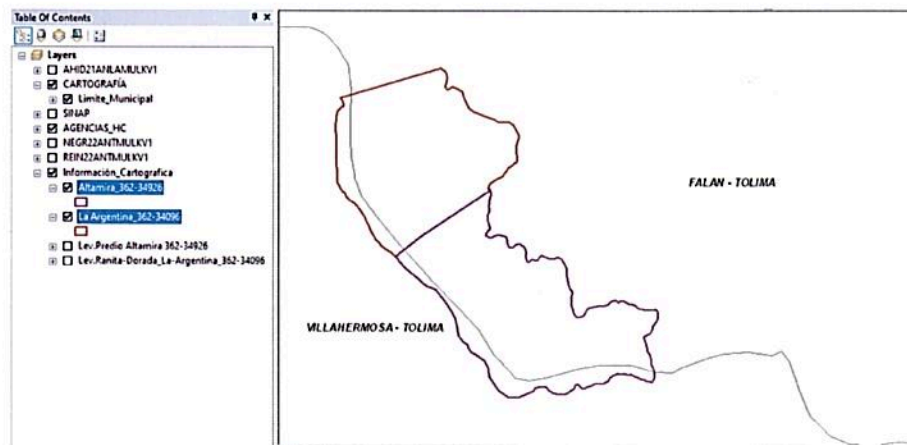
Predio denominado "RURAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que la zonificación se encuentra incluida en las planchas topográficas en formato .pdf.



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

#### **IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANITA DORADA SUR", a favor de:

1. Predio denominado "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34096, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (39,4288 ha), ubicado en la vereda El Llano, municipio de Falan, departamento del Tolima.
2. Predio denominado "RURAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-34926, con una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas con mil setenta y seis metros cuadrados (42,1076 ha), ubicado en la vereda Frías, municipio de Falan, departamento del Tolima.

Solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-134-2022 "RANITA DORADA SUR".

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Falan** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

↪



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANITA DORADA SUR" RNSC-134-2022**

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

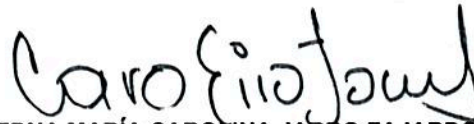
**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM  
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC-134-2022 RANITA DORADA SUR